

173

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Marzo de 1989, se reúnen los representantes de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA, Sres.: Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguito, Lisandro Zapata, Aníbal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de: Secretario General, Adjunto, Administrativo, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social y Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por su Asesor Letrado Dr. Segundo Córdoba.— y los representantes de la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS de la REPÚBLICA ARGENTINA, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS: Sres. Osvaldo Fidanza, Enrique Mantilla y Luis Averzano; FEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, Sres. Miguel Ángel Urdinola, Washington Spinoso; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA, Sr. Roberto de Renzis; CÁMARA DEL ALUMINIO METALES Y AFINES, Dr. Alfredo Herrera.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto en el artículo 6° del Convenio arribado por las partes el 27/12/88 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo, por disposición de D.N.R.T. Nro. 31/89, siendo el presente y las partes firmantes los que están legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O.Dto. 108/88), Expte. 829914/88.

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (columnas I y II) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo, constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 16 y hasta el día 31 de Marzo de 1989 (columna I); y desde el 1° al 30 de Abril de 1989 (columna II). Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo.

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el Art. 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos.

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de éste acuerdo compensan y absorben hasta su concurrencia en cualquiera de éstas situaciones:

a) Cualquier futuro ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales (o aunque se dispongan cláusulas de no absorción y/o no-compensación), entre el 31 de Diciembre de 1986 y el 31 de Marzo de 1989.—

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

H. MARTÍNEZ



QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 10 de Abril de 1989, a los efectos del seguimiento de la evolución de la situación salarial de la actividad metalúrgica.

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad.

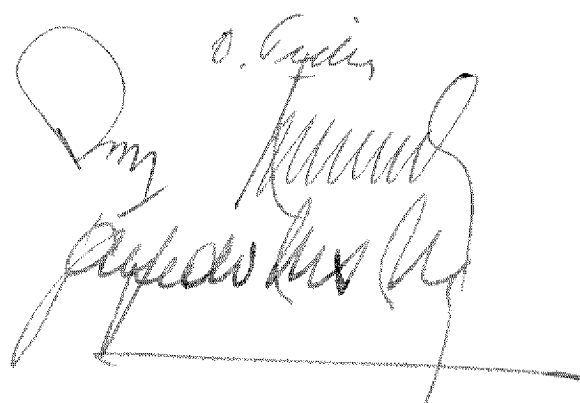
F.I.M.A.R. En nombre de sus representados pretende señalar su preocupación por encontrarse ante situaciones que implican reprogramar obligaciones que afectan a estructuras de costos que se hallan altamente influenciadas, por la incidencia de mano de obra. Esto es consecuencia de una realidad que, necesariamente debe ser contemplada, pero que escapa a la responsabilidad de las partes ya que tienen su origen en el manejo errático de la Política Económica.

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación.

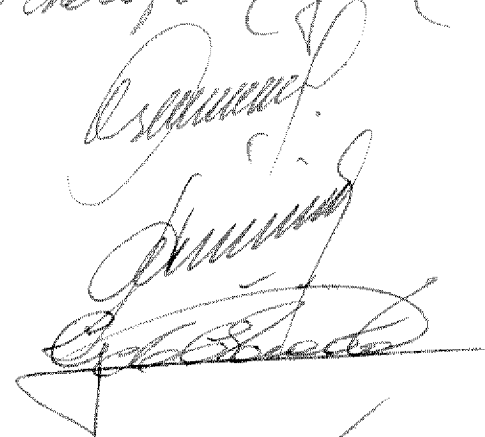

H. MARTINEZ





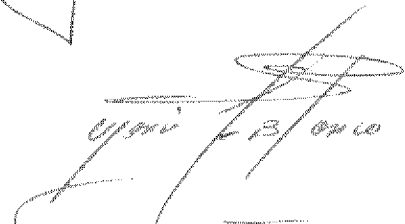






USG-E











SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
1/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
1/03/89

-I-

-II

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS MARZO DE 1989			SALAF
		A	B	C	
		DEL 01/03/89	*DEL 16/03/89*	*REFERENCIAL	*AE
		AL 15/03/89	*AL 31/03/89*	*PROMEDIO	*19
AT. GENERALES	PEON	14.21	15.92		1
	OPERARIO	15.23	17.06		1
	OPERARIO CALIFICADO	16.49	18.47		2
	MEDIO OFICIAL	17.74	19.87		2
	OPERARIO ESPECIALIZ.	18.97	21.25		2
	OPERARIO ESP. MULT.	20.11	22.52		2
	OFICIAL	21.01	23.53		2
SCENSORES	OFICIAL MULTIPLE	22.62	25.33		2
	OFICIAL CALIBRADOR 1	27.64	30.96		3
	OFICIAL CALIBRADOR 2	25.58	28.65		3
	OFICIAL MONTADOR	23.12	25.89		2
	OFICIAL SERV. 1	21.01	23.53		2
	OFICIAL RECLAMISTA	21.01	23.53		2
S. HOJA. MEC.	OFICIAL SERV. 2	19.14	21.44		2
	MAQ. ROT. MAS 1 COL.	22.79	25.52		2
	MAQ. ROT. DE 1 COLOR	21.17	23.71		2
	TRANSP. Y FOTOCOPI.	21.93	24.56		2
	ARMADOR Y TRASISTA	21.93	24.56		2
	MAQUINISTA DE PLANA	21.18	23.72		2
	MAQUINISTA DE POMO	20.39	22.84		2
	MAQ. DE PAPEL METAL.	20.39	22.84		2
Q/ES/CAL/REG	OPERADOR "C"	21.18	23.72		2
	OPERADOR "B"	22.41	25.10		2
	OPERADOR "A"	22.79	25.52		2
DERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	16.65	18.65		2
	OPER. "D" (SEMI/INTEG)	21.01	23.53		2
	OPERADOR "C"	21.41	23.98		2
	OP. "B" (INT/SEMI-INT)	22.19	24.85		2
	OPERADOR "A" (INTEG)	22.62	25.33		2
RS. ADM	4ta. (cuarta)	4154.00	4652.00	4403.00	5117
	3ra. (tercera)	3804.00	4260.00	4032.00	4686
	2da. (segunda)	3294.00	3689.00	3492.00	4058
	1ra. (primera)	2967.00	3323.00	3145.00	3655
RS. TECNICO	6ta. (sexta)	4548.00	5094.00	4821.00	5603
	5ta. (quinta)	4154.00	4652.00	4403.00	5117
	4ta. (cuarta)	3993.00	4472.00	4233.00	4919
	3ra. (tercera)	3520.00	3942.00	3731.00	4336
	2da. (segunda)	3294.00	3689.00	3492.00	4058
	1ra. (primera)	2967.00	3323.00	3145.00	3655
IS. AUXILIAR	3ra. (tercera)	3520.00	3942.00	3731.00	4336
	2da. (segunda)	3092.00	3463.00	3278.00	3809
	1ra. (primera)	2842.00	3183.00	3013.00	3501
W/AY/OBRERO	14 Y 15 AÑOS	13.23	14.82		16
	16 Y 17 AÑOS	13.71	15.36		16
ENDICES	1er. año	12.70	14.22		15
	2do. año	13.23	14.82		16
	3er. año	13.79	15.44		17
	4to. año	14.38	16.11		2742
/MEN. 6hs.	14 años	2226.00	2493.00	2360.00	2825
	15 años	2293.00	2568.00	2431.00	

X

ALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75 Y LAUDO
7/75 - U.O.M.R.A. - SEGUN ACTA ACUERDO DEL
1/03/89

[Handwritten signatures and initials]
F. MARTINEZ

RAMAS		CATEGORIAS		SALARIOS BASICOS MARZO DE 1989			SALARIO BASAL
		A	B	C			
		*DEL 01/03/89	*DEL 16/03/89	*REFERENCIAL			
		*AL 15/03/89	*AL 31/03/89	*PROMEDIO			
MP/MEN/8hs.	16 años	2298.00	2574.00	2436.00			283
	17 años	2311.00	2588.00	2450.00			284
	16 años	2618.00	2932.00	2775.00			322
	17 años	2709.00	3034.00	2872.00			333
DGUISTAS	Con patente de 1ra.	22.62	25.33				2
	Con patente de 2da.	21.01	23.53				2
	Con patente de 3ra.	20.11	22.52				2
	Con registro DNV	22.62	25.33				2
OFERES	Con registro prof.	21.01	23.53				2
	Con registro de carg	20.11	22.52				2
	OFICIAL MULTIPLE	26.81	30.03				2
	OFICIAL	25.49	28.55				3
S. 1003/85 LAUDO Nro.29/75	OPER. ESP. MULTIPLE	24.02	26.90				3
	OPERARIO ESPECIALIZ.	22.95	25.70				2
	MEDIO OFICIAL	21.65	24.25				2
	OPERARIO CALIFICADO	20.11	22.52				2
RS. ADMINIST.	OPERARIO	18.50	20.72				2
	PEON	16.86	18.88				2
	4ta. (cuarta)	5227.00	5854.00	5541.00			6439
	3ra. (tercera)	4648.00	5206.00	4927.00			5727
RS. TECNICO	2da. (segunda)	3958.00	4433.00	4196.00			4876
	1ra. (primera)	3327.00	3726.00	3527.00			4099
	5ta. (quinta)	5271.00	5904.00	5588.00			6494
	4ta. (cuarta)	4980.00	5578.00	5279.00			6136
S. AUXILIAR	3ra. (tercera)	4576.00	5125.00	4851.00			5638
	2da. (segunda)	3975.00	4452.00	4214.00			4897
	1ra. (primera)	3361.00	3764.00	3563.00			4140
	3ra. (tercera)	4576.00	5125.00	4851.00			5638
AYUD/OBRERO	2da. (segunda)	3975.00	4452.00	4214.00			4897
	1ra. (primera)	3422.00	3833.00	3628.00			4216
	14 y 15 años	16.08	18.01				19
	16 y 17 años	16.65	18.65				20
ENDIZ	1er. ano	16.22	18.17				19
	2do. ano	16.65	18.65				20
	3er. ano	17.01	19.05				20
	4to. ano	17.15	19.21				21
MEN/6hs.	14 años	2682.00	3004.00	2843.00			3304
	15 años	2764.00	3096.00	2930.00			3406
	16 años	2774.00	3107.00	2941.00			3418
	17 años	2812.00	3149.00	2981.00			3464
MEN/8hs.	16 años	3183.00	3565.00	3374.00			3922
	17 años	3325.00	3724.00	3525.00			4096
	ADICIONALES FIJOS						
	ARTICULO 53						
ARTICULO 54		24.04	26.92	28.13			29.6
ARTICULO 55		24.04	26.92	28.13			29.6
		44.95	50.32	52.57			55.3

Strong
Good
Weak

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A SI VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 01 AL 15 Y DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 1989 LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVENI QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORE DE LA SUBCOLUMNA C)																																																																																																			

USE DE CALCULAN SOBRE UN PORCENTA
DE LA SUBCOLUMNA C)

~~Handwritten signature~~
~~J. MARTINEZ~~
Escriba lo siguiente
papeles que he
otorgado
my
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Handwritten signatures and scribbles]



EXPEDIENTE Nº 829.914/88

A C T A Nº 9

- - - En la ciudad de Bs.As. a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las diecisiete horas comparecen espontáneamente ante este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL los señores: Horacio Acosta y Gerardo Charadís, ambos en su carácter de miembros titulares, empresaria y sindical respectivamente, de la Comisión Negociadora constituida por Disposición DMT Nº 96/88 del Señor DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, instituida para la actividad siderometalúrgica. - - -

- - - La Presidencia ejercida por el Señor Osvaldo Alfredo Martínez pregunta a los comparecientes cuál es la razón de su presencia espontánea por ante esta Sub-Dependencia de Estado. - - -

- - - Ante ello los comparecientes en su carácter de miembros del cuerpo paritario manifiestan: de común acuerdo que su presencia obedece y es consecuencia directa de las obligaciones emergentes de la condición invocada a fin de poner en conocimiento que con fecha catorce de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve han formalizado un acuerdo de partes referido exclusivamente a la materia remunerativa de referencia. Para su formalización y ulterior trámite de homologación, tal cual se requiere, los partes hacen entrega del acta acuerdo endosada con los anexos salariales básicos en tres fs. con las remuneraciones de la C.C.T. Nº 260/75 y Lado 29/75 que ilustran sobre las retribuciones que regirán desde el dieciséis hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve (columna uno del anexo) y desde el primero al treinta de Abril de mil novecientos ochenta y nueve (columna dos del anexo). Luego de lo manifestado las partes ratifican su total contenido. - - -

- - - Recibido que fue por la Presidencia ésta dispone su agregación a los actuaciones de origen e informa a los comparecientes que los elevará a la Superioridad para su consideración y demás efectos que pudieran resultar pertinentes. - - -

- - - Siendo las diecisiete y treinta horas se da por terminado el acto previa lectura y ratificación, firmando los comparecientes ante mí que así lo certifico. - - -

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

OSVALDO ALFREDO MARTINEZ
PRESIDENTE COMISION NEGOCIADORA